

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2021

Referencia : Oficio N° 36-GAP-GCGP-ESSALUD-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración de Personal del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Resulta necesario la emisión de lineamientos por parte del Ministerio de Salud para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 051-2021?
- b. ¿Cuáles serían los lineamientos que deben tener la Unidades de Seguridad y Salud en el Trabajo o la que hagan sus veces, en las entidades públicas para la reincorporación laboral del personal aislado por comorbilidades establecidas por la Autoridad Nacional de Salud?
- c. ¿Se deberá también incluir en la reincorporación laboral dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 051-2021 al personal que cuenta con otorgamiento de facilidades laborales en virtud a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1499?

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De la obligación del retorno a las actividades presenciales del personal de las entidades públicas del Sector Salud

- 2.4 El Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19¹, a través de su única disposición complementaria final establece:

“Única.- Retorno del personal de las entidades públicas del sector salud

Dispóngase que el personal de la salud y administrativo, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, de las entidades públicas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud: Ministerio de Salud, unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidad de la Policía Nacional del Perú y Sanidad de las Fuerzas Armadas, que realiza exclusivamente trabajo remoto o que se encuentra en el grupo de riesgo o se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haber sujeta a compensación; y hayan sido vacunados con las dos (2) dosis en el marco del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, deben retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o el que haga sus veces en la entidad, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud. El Ministerio de Salud mediante resolución ministerial emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.” (el subrayado es nuestro)

- 2.5 De la mencionada disposición se aprecia que el personal de la salud y administrativo de las entidades del Sector Salud, entre ellos los de EsSalud, que se encuentra vacunado contra la COVID-19 con las dos (2) dosis, deberá retornar a su centro de trabajo para realizar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación del médico ocupacional de la entidad. Dicha disposición comprende al personal que:
- a. Realiza exclusivamente trabajo remoto, y
 - b. Pertenecer al grupo de riesgo (por tener comorbilidad) y se encuentra con licencia con goce de haber.
- 2.6 El Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, emitió la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA², que aprueba los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, la cual contiene diversas disposiciones que los empleadores debían implementar para minimizar y evitar el riesgo de transmisión de la COVID-19 en los centros de trabajo. Dicho documento contenía, entre otros, disposiciones para viabilizar el retorno de los trabajadores para realizar actividades de manera presencial o mixta, según el nivel de riesgo de exposición al contagio de la COVID-19.

¹ Publicado el 27 de mayo de 2021, en el Diario Oficial “El Peruano”

² Publicado el 27 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial “El Peruano”



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.7 En ese sentido, corresponderá al Ministerio de Salud, en su condición del ente rector del Sistema Nacional de Salud, emitir pronunciamiento respecto de la necesidad de emitir disposiciones complementarias para viabilizar el retorno a las actividades presenciales o mixtas del personal de la salud y administrativo vacunado contra la COVID-19, que presta servicios en los establecimientos de salud, o si en su defecto, deberán seguir aplicando las disposiciones aprobadas por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

III. Conclusión

Corresponderá al Ministerio de Salud, en su condición del ente rector del Sistema Nacional de Salud, emitir pronunciamiento respecto de la necesidad de emitir disposiciones complementarias para viabilizar el retorno a las actividades presenciales o mixtas del personal de la salud y administrativo vacunado contra la COVID-19, que presta servicios en los establecimientos de salud, o si en su defecto, deberán seguir aplicando las disposiciones aprobadas por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021